

## **REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

OSCAR JAVIER JOFFRE VELÁZQUEZ, en el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, fracciones I, II, III, y IV; 4, fracciones III, V, VII, VIII, XV, XVI y XVIII; 6 fracción III y 2º. del mismo ordenamiento; 20 y 32 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Instituto, y

### **CONSIDERANDO QUE**

- El mejoramiento profesional es medio importante para alcanzar los fines propuestos en la política de desarrollo nacional.
- La fuerza de trabajo calificado debe mantener una continua competitividad para coadyuvar eficientemente en el proceso productivo.
- Para mantener esa continua competitividad, es necesario actualizar y elevar el nivel de conocimientos científicos y tecnológicos de los recursos humanos.
- Esta vertiente de la impartición de conocimientos debe ser instrumento idóneo de actualización científica y tecnológica.
- Para lograr este propósito, el Instituto Politécnico Nacional esta dotado por su Ley Orgánica y su Reglamento Interno, de las atribuciones suficientes, así como de los órganos necesarios.
- El Instituto Politécnico Nacional tiene la atribución de impartir cursos de capacitación técnica y de actualización en su modalidad extraescolar, así como la de expedir diplomas.
- El Instituto Politécnico Nacional debe buscar sus propias fuentes de financiamiento.
- Por lo anterior, y con el propósito de adecuar la legislación vigente en materia de educación científica y tecnológica en su modalidad extraescolar a los objetivos y políticas institucionales para conducir estas actividades dentro de una estructura normativa general, he tenido a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## Capítulo I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento norma el origen, la organización, la integración, el desarrollo, el control y la evaluación de los diplomados que imparta el Instituto Politécnico Nacional.

**Artículo 2.** El Diplomado es un plan educativo con propósitos específicos, que tienen como finalidad actualizar y promover la superación profesional de recursos humanos calificados en las diferentes áreas del conocimiento, cuyos estudios no confieren grado académico.

**Artículo 3.** El Diplomado será acreditado únicamente con el diploma correspondiente, el cual se otorgará cuando se hayan cubierto todos los requisitos mencionados en el presente Reglamento. Tendrán validez curricular.

## Capítulo II

### DEL ORIGEN Y EL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL DIPLOMADO

**Artículo 4.** Por sus características singulares los diplomados pueden originarse:

- a) En las escuelas, centros y unidades.
- b) En la Dirección de Educación Media Superior, la Dirección de Estudios Profesionales y la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.
- c) A propuesta o solicitud de los sectores internos y organismos externos directamente interesados.

**Artículo 5.** El diseño del plan de estudios debe realizarse por:

- a) Las escuelas, centros y unidades.
- b) La Dirección de Educación Media Superior, la Dirección de Estudios Profesionales y la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

**Artículo 6.** El Diplomado estará relacionado con las áreas de interés nacional, con el desarrollo de las funciones sustantivas del Instituto y con la rama de conocimiento del plantel que lo imparta.

**Artículo 7.** El plan de estudios del Diplomado deberá contener:

- a) Nombre.
- b) Fundamentación.
- c) Perfiles de ingreso y egreso de los alumnos.
- d) Perfil de los docentes.
- e) Estructura curricular.
- f) Duración.
- g) Mecanismos de evaluación.
- h) Metodología empleada en el diseño curricular.
- i) Requerimientos para la implantación del Diplomado.

**Artículo 8.** El nombre del Diplomado debe precisar y sintetizar el objeto del mismo.

**Artículo 9.** La fundamentación debe incluir los elementos de juicio que expliquen y justifiquen la necesidad de proponer un Diplomado.

**Artículo 10.** El plan de estudios contemplará tres tipos de perfiles:

- a) El del alumno de nuevo ingreso, que tomará en cuenta los requisitos académicos que deben cumplir y la preparación básica que necesita.
- b) El del egresado, que definirá las características, conocimientos, habilidades y aptitudes que han de alcanzar a quienes concluyan el Diplomado.
- c) El del docente, que determinará el grado de dominio requerido en su rama de conocimiento, su preparación y experiencia docente.

**Artículo 11.** La estructura curricular del plan de estudios contendrá los objetivos generales, las asignaturas o módulos, especificando su carga horaria.

**Artículo 12.** La duración del Diplomado deberá estar comprendida entre 180 y 330 horas.

**Artículo 13.** Deberán definirse los procedimientos y criterios que permitan una evaluación permanente e integral del currículo del Diplomado, con el propósito de actualizar su contenido, de acuerdo con los avances tecnológicos y científicos, así como los requerimientos del contexto social.

**Artículo 14.** La propuesta del plan de estudios especificará los lineamientos metodológicos aplicados en su proceso de elaboración.

**Artículo 15.** En los requerimientos para el desarrollo se determinarán los recursos materiales, financieros, académico-administrativos, indispensables para poner en práctica el plan de estudios.

**Artículo 16.** El Diplomado estará integrado por asignaturas o módulos y sus programas deberán ser teóricos, teórico-prácticos o prácticos.

**Artículo 17.** Las asignaturas o módulos deberán contener los siguientes elementos:

- a) Título, duración y ubicación dentro del mapa curricular del Diplomado.
- b) Justificación del programa de las asignaturas o módulos.
- c) Objetivos.
- d) Estructura de aprendizaje.
- e) Experiencia de aprendizaje.
- f) Recursos didácticos.
- g) Criterios y procedimientos de evaluación.
- h) Los currículos del autor o autores.
- i) Bibliografía.

**Artículo 18.** La información a que se refieren los artículos que anteceden, deberá proporcionarse en los formatos aprobados por la Secretaría Académica, acompañada de los anexos que la avalen.

### **Capítulo III**

#### **DEL DESARROLLO DEL DIPLOMADO**

**Artículo 19.** La impartición del Diplomado será responsabilidad de las escuelas, centros y unidades de investigación del Instituto.

**Artículo 20.** Los programas de estudio estarán a cargo de personal académico, el cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional.
- b) Tener experiencia profesional no menor de tres años en el área del Diplomado.
- c) Tener preferentemente experiencia docente.

**Artículo 21.** Para acreditar cada uno de los programas de estudio cursados, el alumno que cumpla con una asistencia mínima de 80% y obtenga una calificación no menor de ocho (8.0), recibirá su constancia correspondiente.

**Artículo 22.** El Diplomado no implica ni establece compromiso alguno de parte del Instituto para las personas que no cumplieran con los créditos suficientes para obtener el Diploma. Se podrá expedir constancia de asistencia cuando el alumno acredite el 80% de éstas.

**Artículo 23.** La documentación relativa a las calificaciones y asistencia de los participantes, deberá ser entregada por el docente que impartió la asignatura o módulo, al responsable o coordinador del Diplomado, en un término no mayor de tres días hábiles, después de concluido el programa.

**Artículo 24.** Los diplomados serán impartidos por personal docente del Instituto en los términos del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, y en su caso, por profesionales ajenos a éste, que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 20 del presente Reglamento o sus equivalentes, los cuales serán contratados en los términos de la legislación civil, vigente en el Distrito Federal. El personal del Instituto será propuesto por las academias o colegios de profesores correspondientes.

**Artículo 25.** Todo cambio en la aplicación operativa o en el contenido académico general al plan de estudios del Diplomado durante su impartición, deberá ser notificado a la Dirección de Coordinación correspondiente. Cuando las modificaciones propuestas excedan del 20%, el Diplomado requerirá de la autorización de la propia Dirección para su continuidad.

#### **Capítulo IV**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS**

**Artículo 26.** El Director del plantel aprobará independientemente del origen y diseño, la propuesta del plan y programas de estudios del Diplomado, previa opinión de las academias o colegios de profesores, turnándola a la Dirección de Coordinación correspondiente.

**Artículo 27.** La Dirección de Coordinación dictaminará la propuesta del plantel y, si procede, la presentará a la Secretaría Académica.

**Artículo 28.** La propuesta que se elabore sobre planes y programas de estudios de Diplomado en la Dirección de Coordinación Académica, deberá de presentarse al Director de Coordinación respectivo, quien de considerarla procedente, propondrá el plantel en que deberá impartirse, procediéndose de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 que preceden.

**Artículo 29.** Si el origen de la propuesta proviene de los sectores internos u organismos externos, ésta deberá presentarse a la Dirección de Coordinación correspondiente o a la Dirección del plantel elegido, las cuales, si lo consideran conducente, procederán de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 de este Reglamento.

**Artículo 30.** La Secretaría Académica, con el conocimiento del Director General del Instituto, autorizará el Diplomado por medio de la Dirección de Coordinación correspondiente, la cual asignará un número de registro y notificará a quienes participaron en la propuesta.

## **Capítulo V**

### **DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA**

**Artículo 31.** Para que el alumno obtenga el Diploma que certifique haber cursado el Diplomado, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 21 de este Reglamento y desarrollar un trabajo teórico o teórico-práctico.

**Artículo 32.** El trabajo teórico, práctico o teórico-práctico; consistirá en el análisis de un problema específico del Diplomado, en el que se apliquen las técnicas y conocimientos adquiridos, con la orientación de un asesor asignado por la Dirección del plantel.

**Artículo 33.** Aprobado el trabajo teórico, práctico o teórico-práctico por el asesor, se hará una exposición oral del trabajo ante el Jurado de Acreditación correspondiente.

**Artículo 34.** El Jurado de Acreditación estará formado por un presidente, un secretario y un vocal que será el asesor, designados por el Director del plantel.

**Artículo 35.** El Diploma tendrá el formato autorizado por la Secretaría Académica y será firmado por el Secretario Académico. En la parte posterior del Diploma se registrará la currícula del Diplomado, indicando la duración en horas de cada curso y los resultados de la evaluación parcial o total. Asimismo, se anotará el número de registro del Diplomado, el del expediente del participante, el número del Diploma expedido y será avalado con la firma del Director del plantel y la del Director de Coordinación correspondiente.

## Capítulo VI

### DE LA VIGENCIA DEL DIPLOMADO

**Artículo 36.** El Diplomado quedará registrado y su continuidad dependerá de los resultados de la evaluación integral contenida en el informe que deberá rendir el plantel al finalizar el Diplomado, o de las modificaciones que sufra el plan de estudios original y que deberán presentarse como propuestas a la Dirección de Coordinación correspondiente.

**Artículo 37.** La Dirección de Coordinación competente autorizará la continuación del Diplomado o recomendará su cancelación a la Secretaría Académica, dependiendo de los resultados de la evaluación integral realizada al término de su impartición.

**Artículo 38.** La Dirección de Coordinación correspondiente evaluará las modificaciones propuestas y dictaminará:

- a) La continuidad, si la evaluación es positiva y los cambios no modifican la estructura del Diplomado.
- b) El refrendo, si la evaluación es positiva y las modificaciones afectan más del 20% del contenido académico del Diplomado.
- c) La cancelación, si las modificaciones afectan en lo esencial la estructura del Diplomado, sujetándose al contenido de los artículos 26, 27 y 30 de este Reglamento.

## Capítulo VII

### DE LOS INGRESOS

**Artículo 39.** El Diplomado será autofinanciable, con excepción de lo que determine la Secretaría Académica.

**Artículo 40.** Los ingresos derivados de la inscripción a un Diplomado serán administrados de acuerdo con lo estipulado en el Manual para la Realización del Servicio Externo, una vez recuperados sus propios gastos.

**Artículo 41.** El alumno que cause baja en un Diplomado no tendrá derecho a que le sean devueltos los pagos realizados.

**Artículo 42.** El alumno tendrá derecho al reembolso del monto correspondiente a su inscripción, en caso de que el diplomado no se realice.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la **Gaceta Politécnica**, órgano oficial de información del Instituto Politécnico Nacional.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones o normas de carácter jurídico, académico, técnico y administrativo dictadas por autoridades u órganos del Instituto Politécnico Nacional que se opongan al presente Reglamento.

**“LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**

**ATENTAMENTE**

**C.P. OSCAR JAVIER JOFFRE VELÁZQUEZ  
DIRECTOR GENERAL**

México, D.F., a 30 de junio de 1993.

Aprobado por el H. Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio de 1993.

*Publicado en Gaceta Politécnica No. 343  
De fecha 15 de julio de 1993  
Revisión vs gaceta DNCD Abogada Auxiliar: Araceli Ortega Martínez*